Comodoro Rivadavia, 7 de noviembre de 2008.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **“Q., C. J. – B., L. A. s/ Robo agravado por ser cometido con el uso de arma en grado de tentativa”, Expte. Nº 25/06,** y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 37/2008 de fecha veintinueve de mayo del corriente año, este Tribunal declaró la rebeldía del imputado L. A. B., y se ordenó su inmediata detención por no ser habido en el domicilio oportunamente fijado.

Que en el día de la fecha el nombrado fue detenido por la Seccional Sexta de Policía y trasladado hacia este Tribunal, donde en acta labrada en Secretaria manifestó que se encuentra residiendo en un asentamiento ilegal ubicado en barrio Abel Amaya de esta ciudad, aportando datos en caso de que este tribunal requiera su comparecencia.

Que, conforme lo dispuesto en la ultima parte del Art. 259 del C.C.P., corresponde dejar sin efecto su rebeldía y captura y continuar el tramite del presente expediente, para cual fíjese fecha de audiencia el día 12 de diciembre del corriente año para juzgar en debate oral y publico al nombrado.-

Por las consideraciones de hecho y de derecho ello, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la rebeldía del imputado L. A. B., de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y reanudar el trámite de la presente causa a su respecto (Arts. 259 ultima parte del C.C.P.).

2º) Dejar sin efecto la captura del nombrado y su inclusión en la Sección Orden del Día, ordenando su inmediata libertad a cuyo fin, ofíciese a la Seccional Sexta de Policía y a la Unidad Regional de Policía.

3º) A los mismos fines dispuestos a fs. 186, señálese la audiencia del día 12 de diciembre del corriente año a los 08:30 hs y cúmplase nuevamente con las citaciones y libramientos de oficios allí dispuestos.

4º) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 97/08 de fecha 7/11/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari.

Ante mí: Ramón Macías.